



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/03/25
Publicación	2026/06/03
Vigencia	2026/06/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6564 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaltizapán.- Gobierno Municipal. 2025-2027, y al margen superior derecho un logotipo que dice: TLaLTIZaPÁN De ZaPaTa.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege los derechos humanos de todas las personas, en su Artículo 4º reconoce la igualdad del hombre y la mujer, por tal motivo México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo de estas al ejercicio pleno de sus derechos.

En armonía la constitución política del Estado de Morelos que su artículo 19 establece: “La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sanciones cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad y cualquier otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición social, discapacidad y cualquier otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que los que el país se haya adherido”. En concordancia se ha legislado para establecer en las leyes estatales vigentes acciones puntuales para lograrlo.

En este tenor la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 89 Bis establece, en su primer párrafo, la obligación para cada Ayuntamiento de contar con una Instancia Municipal de la Mujer para los asuntos relacionados con la perspectiva de género.

El mismo Artículo en su último párrafo señala: “La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia”.

Para dar cumplimiento a dichas obligaciones y con la finalidad de trabajar para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y combatir la violencia contra las mujeres así como transversalizar la perspectiva de género en el municipio de



2024 - 2030

Tlaltizapán, nos enfocamos en la creación del Reglamento de la Instancia de la Mujer el cual es un producto del avance de la institucionalización política a favor de las mujeres cuyo objetivo primordial es cumplir con el compromiso adquirido en el ámbito nacional e internacional en el que se impulsa la igualdad y equidad de género particularmente en nuestro municipio.

## REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

### TÍTULO ÚNICO

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, facultades y atribuciones de la Instancia Municipal de la Mujer, como dependencia de la Administración Pública Municipal.

Así como de impulsar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

**Artículo 2.-** Los principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia que deberán ser observados en el presente reglamento son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La equidad de género;
- VI. Los contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la constitución política del Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:



2024 - 2030

- I. Ley federal. – Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Ley estatal. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- III. Reglamento. – Reglamento de las Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos;
- IV. Ley. - Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos.
- V. Ayuntamiento. el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.
- VI. Municipio. - Municipio de Tlaltizapán, Morelos
- VII. Cabildo. – Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal.
- VIII. Instancia. - Instancia Municipal de la Mujer de Tlaltizapán.
- IX. Titular.- Titular de la Instancia de la Mujer en el municipio de Tlaltizapán.
- X. Equidad de Género .- El principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; eliminando la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer.
- XI. Igualdad.- concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfruten con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, que tienen la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con la responsabilidad que esto conlleva;
- XII. Género.- concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- XIII. Perspectiva de Género .- Concepto que refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como, las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.
- XIV. Transversalidad.- herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género a todos los sistemas, estructuras, políticas, programas, procesos y proyectos;
- XV. Políticas Públicas.- Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y economía en igualdad de oportunidades;

XVI. Acciones Afirmativas.- Son las medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres.

**Artículo 4.-** La Instancia Municipal de la Mujer es una dependencia de la administración pública Municipal de carácter especializado que tiene por objeto la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la dirección de la implementación de políticas públicas que favorezcan la participación de las mujeres en el municipio.

**Artículo 5.-** Para la ejecución del presente Reglamento, la instancia de la Mujer tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Difundir los derechos de las mujeres.
- II. Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia las personas, y en especial de las mujeres; sin discriminación.
- III. Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelve para promover su erradicación.
- IV. Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género.
- V. Desarrollar políticas públicas con Perspectiva de Género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública y Municipal.
- VI. Promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio.
- VII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de ellas tanto en su ámbito público como privado.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER**

**Artículo 6.-** Para ser Titular de la Instancia de la Mujer, se requiere:

- I. Ser ciudadana morelense, por nacimiento o residencia, y contar con una residencia efectiva en el Municipio de cinco años.
- II. Contar con estudios de licenciatura terminada.

III. Poseer conocimientos y experiencia comprobable en los temas de los derechos humanos de las mujeres, equidad de género, igualdad y no discriminación.

IV. Tener el Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia ECO779 en la “Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal”.

**Artículo 7.-** La Titular de la Instancia de la Mujer será nombrada por el Cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.

### **CAPITULO TERCERO FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 8.-** La dirección de la Instancia de la Mujer Municipal, brindará servicios gratuitos para el trámite, atención resolución y despacho de los asuntos de su competencia contará con titular, una asistente y con al menos una abogada, una psicóloga, una trabajadora social y una tallerista.

**Artículo 9.-** La Instancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover la Perspectiva de Género mediante la coordinación con las áreas de la administración municipal para el diseño de planes y programas.
- II. Coadyuvar con las diferentes áreas en especial con el área de planeación para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo para el avance de la Perspectiva de Género en dicho plan.
- III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el municipio.
- IV. Ser un órgano de consulta, asesoría, capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Brindar orientación a las mujeres que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarla.
- VI. Sensibilizar y capacitar a servidores/as públicos/as acerca de la perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como, presupuestos

públicos municipales con perspectiva de género y todos los demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio.

VII. Sensibilizar y capacitar a mujeres y hombres del municipio en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en el municipio, proyectos productivos para las mujeres y todos aquellos temas que contribuyan al adelanto de las mujeres.

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

#### **Artículo 10. - Facultades de la Titular de la Instancia.**

I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación de los sectores públicos y sociales.

II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;

III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración Pública Municipal;

V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el instituto de la Mujer del Estado de Morelos;

VI. Promover el acceso a programas sociales, culturales y demás que ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo de municipio;

VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

IX. Coordinar con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;

X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;

- XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII. Fungir como enlace ante la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría Nacional de las Mujeres; y
- XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.
- XIV. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- XV. Corresponde originalmente a la Titular de la Instancia la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y las que las leyes le otorguen:
- XVI. Fungir como secretaria técnica del Sistema Municipal de Igualdad.
- XVII. Tendrá a su cargo la relación con la Secretaría Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Mujer para el Estado de Morelos; así como de otras instituciones y organizaciones que coadyuven al logro del objetivo de la Instancia.

## CAPITULO CUARTO SANCIONES

**Artículo 11.-** Las personas que desempeñen el servicio público que contravengan el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la aplicación de los ordenamientos legales, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente Reglamento al Titular de Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** el presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

**CUARTO.-** En un plazo de noventa días hábiles, la Instancia de la Mujer deberá adecuar sus manuales de organización y procedimientos, con base a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo “Los Presidentes” del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

**LIC. NANCY GÓMEZ FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS  
LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA  
RÚBRICAS.**